



ORD. N° 800

ANT: Su carta de fecha 3 de abril del 2018, dirigida al Ministro de Obras Públicas.

MAT: Decreto 90.

INCL: ORD N° 781 de fecha 12 de abril, dirigido a Director de Presupuesto, Ministerio de Hacienda.

Santiago, **19 ABR 2018**

A : ANATRAVIAL MOP

DE : JEFA DE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS MOP

En relación a su carta del antecedente, adjunto a usted, documento enviado al Ministro de Hacienda y al Director de Presupuesto, en el cual se indican las implicancias del Decreto 90 para el Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se proceda a aclarar, modificar o dejar sin efecto el referido decreto.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

RIOLA POLANCO ARÉVALO
Jefa de División de Recursos Humanos
Ministerio de Obras Públicas

RPA/mrc

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
Jefe de Gabinete Ministro.
Jefe de Gabinete Subsecretario.
Jefa División de RRHH SOP.
OF. de Partes SOP

R: 11907883



ORD.: N° **781**

ANT.: Decreto Exento N°90 de fecha 08.03.2018, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa y solicita lo que indica

INCL.: Impacto Decreto Exento N° 90 Ministerio de Hacienda

Santiago, 12 ABR 2018

DE: **SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

A: **DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA**

Mediante Decreto Exento N°90 de 2018, del Ministerio de Hacienda, se procedió a readecuar la definición de los conglomerados urbanos y suburbanos a lo largo del país que se constituirían como una misma localidad para los efectos del pago de viáticos nacionales, para los funcionarios y servidores públicos.

Dado que esta normativa provoca un impacto en algunas regiones de nuestro país, para realizar labores habituales para aquellos funcionarios que deben trasladarse a lugares alejados del centro urbano, es que solicito a usted, tenga a bien considerar, las observaciones que se adjuntan para proceder a aclarar, modificar o dejar sin efecto dicho Decreto.

Saluda atentamente a Ud.,

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Subsecretario de Obras Públicas

JAT/RMC/cvh

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Jefe de Gabinete SOP
- Subdirector de Racionalización y Función Pública (DIPRES)
- Archivo Oficina de Partes

Proceso: 11886012

IMPACTO DECRETO EXENTO N°90: VIÁTICOS

SERVICIO	IMPACTO	ANÁLISIS DEL IMPACTO	SOLUCIÓN PROPUESTA
Dirección General de Aguas	-Alto impacto en las regiones de Tarapacá, Coquimbo y O'Higgins	En las regiones de Tarapacá, Coquimbo y O'Higgins el impacto puede ser significativo, ya que si bien los sectores del conglomerado propuesto puede que se encuentren a distancias cercanas a las oficinas regionales, las actividades que se desempeñan dentro del área en cuestión, involucran muchas veces el despliegue de personal por toda la jornada laboral. El nuevo decreto podría significar una reorganización de la jornada laboral en terreno para garantizar la alimentación de los funcionarios y eventualmente un mayor gasto relacionado con el combustible, peajes y mantenciones de los vehículos.	Respecto de las regiones de Tarapacá, Coquimbo y O'Higgins, se recomienda dejar sin efecto el decreto.
Dirección General de Obras Públicas	- Sin impacto	El decreto no afecta a la Dirección General de Obras Públicas.	N/A
Coordinación de Concesiones	- Sin impacto	No tiene mayor impacto en los viáticos.	N/A
Dirección de Vialidad	Según las 5 áreas: 1. Pesaje fijo: bajo impacto 2. Pesaje móvil: bajo impacto 3. Conservación de red vial: medio impacto 4. Labores que requieren necesariamente e pernoctar: medio impacto 5. Inspección fiscal red vial: medio impacto	Para esta dirección serían 5 las áreas que se verían afectadas por el decreto: 1. Pesaje fijo; 2. Pesaje móvil; 3. Conservación red vial; 4. Labores que requieren necesariamente pernoctar; e 5. Inspección fiscal red vial.	Se han adoptado o se adoptarían las siguientes medidas (temporales): 1. Pesaje fijo: se hizo uso del artículo 7 del DFL 262 de 1977 ¹ , por lo que se declararon como "lugares alejados de centros urbanos", las plazas de pesaje de La Negra (Antofagasta), La Serena, Lampa, El Monte, San Francisco de Mostazal y Concepción. 2. Pesaje móvil: durante las próximas semanas se trabajará en determinar a qué lugares se les puede aplicar el mencionado artículo 7 del DFL 262 de 1977. Pero por el momento esta situación no es crítica y en aquellos casos en que no se pueda aplicar el artículo 7, tendrán que ser atendidos sin derecho a viático, por lo que recomiendan estudiar modificar el decreto 90. 3. Conservación red vial: durante las próximas semanas se identificarán los caminos alejados de centros urbanos, dimensionándose los efectos que se podrían tener respecto a

¹ Los trabajadores que para realizar sus labores habituales deben trasladarse diariamente a lugares alejados de centro urbanos, como faenas camineras o garitas de peaje, según calificación del jefe superior del servicio, institución o empresa empleadora, gozarán de un "viático de faena"...

			<p>la atención de la red de ripio y tierra. Sin perjuicio de lo anterior, la dictación del decreto 90 implica que en los funcionarios asignados a las áreas de red de ripio y tierra, dejarán de recibir el viático correspondiente por funciones que históricamente habían realizado con ese subsidio.</p> <p>4. Labores que requieren necesariamente pernoctar: señala que el decreto 90 debería modificarse, señalando como ejemplo el caso crítico del Paso Fronterizo Pehuenche (comuna de San Clemente), en cuyo campamento (principalmente en invierno) se hace necesario que el personal esté permanentemente en terreno. El problema es que el campamento está alejado de centro urbanos, pero el artículo 7 del DFL 262 de 1977 no permitiría solucionar el problema, ya que la norma requiere "trasladarse diariamente".</p> <p>5. Inspección fiscal red vial: también requeriría la modificación del decreto 90 porque en la inspección fiscal de contratos que ahora se encuentran dentro de los conglomerados urbanos y suburbanos definidos por el decreto 90, se produciría una afectación de la actividad, toda vez que implicaría un aumento de los tiempos y costos de traslado de los inspectores, al no estar cubierta la alimentación por el viático, lo que significaría traslados adicionales en el horario de colación y posterior regreso a la obra.</p>
Dirección de Obras Portuarias	<p>-Alto impacto en la región del Bío Bío</p> <p>-Menor impacto en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, y Los Lagos</p>	<p>En la región del Bío Bío el impacto es grave debido a que este Servicio tiene obras en la Isla Santa María de la comuna de Coronel, donde la conectividad es difícil (los cometidos son por más de 1 día, debiéndose pernoctar ahí).</p> <p>En las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, y Los Lagos, el impacto es menor, por cuanto las obras están localizadas en lugares cercanos a las oficinas regionales, pudiendo concurrir a ellas por el día.</p>	<p>Para el caso de la región del Bío Bío la única solución es dejar sin efecto el decreto.</p>

Dirección de Arquitectura	-Medio impacto en la región de Valparaíso -Bajo impacto en el resto del país	El decreto no afecta significativamente a la Dirección de Arquitectura. Sin embargo, la dirección regional que pudiera verse más afectada es la de Valparaíso, dado que tiene 5 proyectos en ejecución en las localidades que dejan de tener derecho a viático.	Respecto de la región de Valparaíso, se recomienda dejar sin efecto el decreto.
Fiscalía	-Medio impacto en la región del Maule -Bajo impacto en el resto del país	El decreto no afecta ni impacta significativamente a la Fiscalía; no obstante lo anterior, para la Fiscalía Regional del Maule habrían dos situaciones: 1. En un comienzo se estimó que las localidades de Pehuenche y Laguna del Maule no se encontraban cubiertas por viático, dado que el Decreto Nº 90, establecía que la Región del Maule constituiría una misma localidad para esos efectos en las comunas de Talca, Maule, Pelarco, Pencahue, San Clemente, y San Rafael, salvo las excepciones ahí contempladas, dentro de las cuales no se encontraban Paso Pehuenche y Laguna del Maule. Sin embargo, posteriormente, cambió esa apreciación al entenderse que esos lugares son en realidad áreas rurales y no conglomerados urbanos o suburbanos inmediatamente adyacentes a la ciudad, de modo que no les aplica la limitación del Decreto 90, correspondiendo el pago de viáticos. 2. Existen localidades que reúnen características similares a las de Mariposas, Bajos de Lircay, Maitenes, Los Montes, Cerro Colorado, Rincón, Picazo, Vilches y Curinque, pero que no fueron reconocidas para efectos de generar viáticos para los funcionarios que deben pernoctar y/o alimentarse en esos lugares.	Respecto de la situación 1. no sería necesario modificar ni aclarar el decreto 90, pero para la 2. sí habría que modificar ese Decreto pero la individualización de las localidades requieren ser precisadas desde la región.
Dirección de Aeropuertos	-Sin impacto	El decreto no afecta a la Dirección de Aeropuertos.	N/A
Dirección de Contabilidad y Finanzas	-Bajo impacto	El decreto no afecta a esta Dirección. No obstante, afecta indirectamente en los pagos de viáticos de campamento y de faena, ya que existen diferencias de interpretación en los Servicios MOP, en cuanto a la pertinencia de estos viáticos cuando el campamento o faena se ubica en la misma localidad en que se encuentran las oficinas del Servicio, toda vez que el DFL 262 (1977) establece que el Jefe de Servicio será quien debe calificar si se cumplen las condiciones para otorgar los viáticos indicados.	N/A
Dirección de Planeamiento	-Bajo impacto en las regiones Metropolitana y de Tarapacá (en esta última es eventual,	En la región de Tarapacá el Decreto 90 exceptúa a la "localidad de Punta de Lobos" en la comuna de Iquique. En un primer momento se pensó que se refería a un sector (no una localidad),	Respecto de las regiones Metropolitana y de Tarapacá, se recomienda dejar sin efecto el decreto.

	considerando el análisis)	ubicado al sur de la región, pero analizando el Decreto esto no tiene sentido geográficamente. No obstante lo anterior, existe un Distrito Censal denominado "Punta de Lobos" que comienza al sur del centro de la ciudad, a unos 20 kilómetros y se extiende hasta el límite regional sur. Por lo que si se considera ahí la llamada "localidad Punta de Lobos" tendría mucha más lógica y ahí tendría sentido lo que el decreto dice con la palabra "excepto". En caso de ser efectivo este análisis. El impacto sería nulo.	
Dirección de Obras Hidráulicas	Medio impacto en las siguientes regiones, funciones y localidades: - V Región: Valparaíso, Viña del Mar, Quintero, Villa Alemana y Quilpué para los proyectos de obras de la Seremi. - V Región: Tabolango para los trabajos de faenas - VI Región: Machalí, Codegua, Mostazal, Graneros, Olivar, Requínoa, Coinco, Coltauco y Doñihue para la supervisión e inspección técnica de proyectos de riego tecnificado y equipos fotovoltaicos, obras de acumulación, de drenaje, de revestimiento, repartición y telemetrías en canales y obras de micro-hidro. -VII Región: Laguna del Maule para su operación y mantención. -X Región: Frutillar, Puerto Montt y	El Decreto 90 le genera dificultades a esta Dirección relacionadas con el desarrollo de labores técnicas asociadas a labores de inspección fiscal, supervisión técnica y operación y administración de embalses.	En algunos casos en que existen labores desarrolladas de manera permanente y un desplazamiento diario sería posible subsanar los problemas originados por la nueva definición de localidades con derecho a viático, determinando dichos lugares como faenas (conforme al artículo 7 del reglamento de viáticos ²). En los casos en que existen labores desarrolladas de manera permanente y con permanencia, sería posible subsanar los problemas originados por la nueva definición de localidades con derecho a viático, determinando dichos lugares como campamentos (conforme al artículo 6 del reglamento de viáticos ³). Sin embargo, en el grueso de los casos, las labores desarrolladas son puntuales o se efectúan en lugares aislados que no disponen de las condiciones físicas que permitan una permanencia continua y el desarrollo de las labores del servicio, implicando que los funcionarios y trabajadores de esta Dirección incurran en mayores gastos de alimentación y/o alojamiento (supuestos esenciales para el pago de viático) por lo que de no existir subsidio, existirá una dificultad material y práctica para ordenar el desarrollo de esas funciones (impactaría en las remuneraciones de los funcionarios). En este sentido, se sugiere estudiar las localidades definidas por el Decreto 90 o bien, permitir la redefinición o complementación de los viáticos de campamento o faena del reglamento de viáticos para los casos en que se generen problemas.

² Los trabajadores que para realizar sus labores habituales deben trasladarse diariamente a lugares alejados de centros urbanos, como faenas camineras o garitas de peaje, según calificación del Jefe superior del servicio, institución o empresa empleadora, gozarán de un "viático de faena"

³ Si el trabajador, por la naturaleza de sus funciones, debe vivir en campamentos fijos, alejados de las ciudades, debidamente calificados por el Jefe Superior del servicio, institución o empresa empleadora, tendrá derecho a percibir por este concepto, un "viático de campamento"

	<p>Llanquihue para la supervisión e inspección técnica de proyectos de riego y obras de drenaje.</p> <p>-RM: Buin, Paine, Lampa, El Monte, Isla de Maipo, Pirque y Colina para la inspección fiscal, revisión de estudios de riesgos de inundación y proyectos de obras fluviales.</p>		
--	--	--	--